



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL - UNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00138-00
Demandante	EMILIO JOSE VILORIA MOLINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al presentarse falencias frente a la información de contacto de los testigos y la falta de cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

La referida providencia fue notificada en estados No. 046 del 20 de septiembre de 2021, por lo que la parte actora contaba con el período comprendido entre los días 21 y 27 de septiembre de 2021 para presentar escrito de subsanación de demanda.

El 24 de septiembre de 2021 a las 09:23 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó subsanación de la demanda, habiendo además acreditado la remisión de mensaje de datos a la pretendida demandada COLPENSIONES el día 23 de septiembre de 2021 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co tal como consta en el documento visible a folio 23 del numeral 007 del expediente digital. Igualmente se procedió a informar el objeto de las pruebas testimoniales y el correo electrónico para surtir la notificación de estos, satisfaciendo así las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

De manera entonces que al encontrarse debidamente subsanada la demanda, se admitirá el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por EMILIO JOSE VILORIA MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPTSS.

Proceso	Ordinario Laboral única instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00138-00
Demandante	EMILIO JOSE VILORIA MOLINA
Demandado	COLPENSIONES

Por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFIQUESE a la demandada COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que debe acudir el próximo **OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Igualmente, en atención a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese el presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de este proceso.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por promovida por EMILIO JOSE VILORIA MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPSS.

SEGUNDO. - Por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFIQUESE personalmente a la demandada COLPENSIONES del auto admisorio de la

Proceso	Ordinario Laboral única instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00138-00
Demandante	EMILIO JOSE VILORIA MOLINA
Demandado	COLPENSIONES

demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Se dispone la citación de la demandada COLPENSIONES, para el día **OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO. - En atención a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese el presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de este proceso.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso Ordinario Laboral única instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00138-00
Demandante EMILIO JOSE VILORIA MOLINA
Demandado COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Fi	Esta providencia se notifica en estados electrónicos No. 052 de fecha 04 de noviembre de 2021 , que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander
Ruth He	
Juzga	
L	
Barrancab	

Este documento fue generado con

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47f55717314e366a20452761a3f7c8d05be9b5e6f772816708cdd16c680d
1a2c

Documento generado en 03/11/2021 05:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>